

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE TV VALLE DE YANAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CABLE TV VALLE DE YANAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2164320-1

Aprueban el documento técnico denominado "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2023-MTC/01

Lima, 28 de marzo de 2023

VISTOS: Los Memorandos N° 1675-2022-MTC/18 y N° 1739-2022-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional;

Que, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son funciones generales de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo 25 de la citada Ley, dispone que corresponde a los Ministros de Estado orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que este Ministerio ejerce las competencias exclusivas, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, el artículo 5 de la citada Ley señala que, entre otras, son funciones rectoras del Ministerio, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución,

supervisión y evaluación de las políticas materia de su competencia;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30809, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias normativas, de planificación, de gestión, de regulación, de fiscalización y de evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2021-MTC, se aprueba el Reglamento del Sistema de Plataformas Logísticas, con el objeto de establecer las definiciones, clasificación y lineamientos que faciliten el adecuado uso y desarrollo de las plataformas logísticas de titularidad del Estado que conforman el Sistema de Plataformas Logísticas (SPL), así como precisar las atribuciones y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del SPL, con el propósito de optimizar el funcionamiento integral del transporte y la logística de la carga en el país;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 060-2019-MTC/01 y N° 061-2019-MTC/01 se aprueban los documentos técnicos del "Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transportes" y del "Plan de Desarrollo Logístico en Vías Subnacionales" respectivamente, los cuales han contribuido en el fortalecimiento del perfil exportador del país, a la competitividad del comercio interno y han guiado la actuación e inversiones públicas y privadas en el Sector; sin embargo, frente a los cambios y desarrollo de la economía peruana y sus infraestructuras de transportes, resulta necesario actualizar los referidos planes;

Que, para efectos de actualizar los mencionados planes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió un convenio de cooperación técnica no reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la elaboración de los estudios correspondientes;

Que, mediante Carta N° O-CAN/CPE-2975/2022, el BID remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los resultados de los estudios realizados, que contienen el diseño del marco de desarrollo estratégico para una logística sostenible y eficaz; así como define las necesidades de desarrollo o evolución de los centros y/o plataformas logísticas, que ayude a desarrollar y consolidar una oferta de infraestructura logística integrada e intermodal;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante los Memorandos N° 1675-2022-MTC/18 y N° 1739-2022-MTC/18, hace suyo los Informes N° 189-2022-MTC/18.03 y N° 195-2022-MTC/18.03, mediante los cuales se sustenta la necesidad de actualizar los documentos de planificación antes mencionados, para lo cual propone la aprobación del documento técnico denominado "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032";

Que, el "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032", guarda relación con los acuerdos internacionales, políticas y planes sectoriales, multisectoriales, tales como: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que propone una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible asociados al sector transportes y comunicaciones (ODS), con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), con el Acuerdo Nacional Visión del Perú al 2050 que se desprende del Plan Bicentenario, y con la Política Nacional del Sector Transportes y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del MTC, que establece estrategias para fortalecer y promover la integración de los servicios de transporte y de logística;

Que, mediante el Informe N° 0557-2022-MTC/09.01, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación del documento técnico "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032", señalando que se



encuentra alineado a las políticas sectoriales y recoge los comentarios de las unidades orgánicas competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el documento técnico "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior; el Decreto Supremo N° 022-2021-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Plataformas Logísticas; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del "Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032", en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2164686-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 033-2023-MTC/03

Lima, 24 de marzo de 2023

VISTO, el Informe N° 511-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 511-2023-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de PASLA ALTA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar el plan de la localidad de PASLA ALTA; conforme se indica a continuación:

Localidad: PASLA ALTA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
208	89.5
214	90.7
224	92.7
230	93.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 kW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA CARREÑO FERRE
Viceministra de Comunicaciones

2164328-1